

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la señora ROCIO DEL SOCORRO CANO MONA en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARI LUZ HOYOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS del señor **CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA** radicado 05001 31 10 004 2022 00002 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	162
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00002 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA C.C. 43.072.346
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: DORIS DARIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA
Decisión:	Admite Demanda- emplazamiento.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA.

Mediante auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.

Dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA en contra DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS del señor CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los herederos determinados DORIS

ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ